

**RESOLUCION No. 0115
03 DE NOVIEMBRE DE 2022**

“Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Carrera 30 No. 08 Bis-19 Barrio Cinco de Enero del municipio de Valledupar, Cesar.”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones No 0565 del 30 de junio de 2017 y 0012 de 18 de enero de 2022 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora AURA ESTHER ROCHA BELEÑO Identificada con cedula de ciudadanía No. 42.490.719, solicitó a Corpocesar en fecha 15 de julio de 2022 a través de Radicado No. 05999, Autorización para talar o podar arboles aislados en zona urbana ubicados en la Carrera 30 No.8 Bis-19 Barrio Cinco de Enero del municipio de Valledupar, Cesar.

Que en fecha 26 de agosto de 2022 este despacho requirió a la señora AURA ESTHER ROCHA BELEÑO Identificada con cedula de ciudadanía No. 42.490.719, a través de oficio SGAGA-CGITGRN-647, para que aportara documentación complementaria, como el Formato Único de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo y las demás que se identificarán en el formulario según el tipo de aprovechamiento, con el fin de continuar con el tramite respectivo.

Que el día 20 de septiembre la señora AURA ESTHER ROCHA BELEÑO Identificada con cedula de ciudadanía No. 42.490.719, a través de Radicado No. 08567, allego a la Corporación la información requerida en fecha 26 de agosto de la presente anualidad.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , **“ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”**

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.**

Que este despacho mediante Auto No. 173 de fecha 11 de octubre de 2022 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“ANTECEDENTES

El presente informe se realiza ante el oficio radicado el día 15 de julio del 2022, con el No. 05999 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentado por la señora AURA ESTHER ROCHA BELEÑO identificada con cedula de ciudadanía No 42.490.719, propietaria de la vivienda en mención, quien de manera general expone lo siguiente:

Continuación Resolución No.0115 de 03 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Carrera 30 No. 08 Bis-19 Barrio Cinco de Enero del municipio de Valledupar, Cesar.” _ _ _ _ _ 2

Solicita a Corpopesar emitir resolución para la erradicar el árbol aislado localizado en centro urbanos, ubicados en la Carrera 30 N° 8 Bis-19 Cinco de enero de Valledupar – Cesar, en atención a lo solicitado por la señora AURA ESTHER ROCHA BELEÑO identificada con cedula de ciudadanía No 42.490.719, propietaria de la vivienda en mención.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 173 de 11 de octubre de 2022, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpopesar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica, para erradicar árbol aislados localizados en centros urbanos, ubicados en la Carrera 30 N° 8 Bis-19 Cinco de enero de Valledupar – Cesar. Calle 16 No 15-15 del Barrio Santana de Valledupar – Cesar.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual el árbol objeto de la solicitud de erradicación de árbol aislado localizado en centros urbanos y emitir un concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal, que se ha presentado a la entidad; el día 13 de octubre del 2022, la comisión integrada por los funcionarios JORGE ARMANDO RINCONES FERNÁNDEZ / Profesional de Apoyo y ARMANDO VALERA SARMIENTO / Pasante INTECOS, se dirigieron en un vehículo no corporativo hasta la en la Carrera 30 N° 8 Bis-19 Cinco de enero de Valledupar – Cesar.

Estando en el sitio se evidencio Un (1) árbol de la especie Maíz Tostado (Cocolobo acuminata) especie en mal estado estructural, donde se evidencio que el árbol fue intervenido por una anillada severa en el fuste. Cabe resaltar que la señora AURA ESTHER ROCHA BELEÑO identificada con cedula de ciudadanía No 42.490.719, informo que el árbol es un peligro inminente para los transeúntes del sector y además comenta que el árbol ha venido afectando la infraestructura de la vivienda lo que se hace necesario su erradicación.

Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en la Carrera 30 N° 8 Bis-19 Cinco de enero de Valledupar – Cesar, donde se aporta evidencia fotográfica georreferenciada:

REGISTRO FOTOGRAFICO



Continuación Resolución No.0115 de 03 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Carrera 30 No. 08 Bis-19 Barrio Cinco de Enero del municipio de Valledupar, Cesar.” _____ 3

Árbol a intervenir con erradicación de la especie Maíz Tostado (Cocolobo acuminata) Ubicado en la Carrera 30 N° 8 Bis-19 Cinco de enero de Valledupar – Cesar.

Tabla 1.- Especies y cálculo de volumen del árbol a erradicar de especie Maíz Tostado (Cocolobo acuminata) Ubicado en la Carrera 30 N° 8 Bis-19 Cinco de enero de Valledupar – Cesar.

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN CENTROS URBANOS											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
1	Maíz Tostado	Cocolobo acuminata	2,20	0,70	6	1,30	0,385	1,62	Erradicación	10°28'14,60"	73°15'9,13"
TOTAL VOLUMEN DE LOS ÁRBOLES							0,38	1,62			
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMÉTRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)						0,000038					

Se erradicará un (1) árbol de especies de especie Maíz Tostado (Cocolobo acuminata), inventariado en la tabla 1.

El volumen para erradicar del árbol es de uno coma sesenta y dos metros cúbicos (1,62 m³) de madera.

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

Para la tala del árbol se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: El árbol de la especie Maíz Tostado (Cocolobo acuminata), suele alcanzar un gran tamaño y altura (Puede superar los 30 m.), sus hojas grandes tienen textura semejante a la de cuero, son de 5 a 16 pulgadas de largo, y permanecen en el árbol por más de un año. Las flores se producen en agrupaciones o panículos de terminal con longitudes de 4 a 16 pulgadas. Cada flor es pequeña con pétalos blancos, y tiene un aroma suave y dulce.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Estas especies representan importancia endémica, en el ecosistema y singularidad especial.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: El árbol de las especies en mención, a pesar de ser imponentes en el paisaje, se encuentran en mal estado estructural y fitosanitario.

3.- CONCEPTO

Durante la inspección técnica realizada en campo se evidencio un (1) árbol de la especie Maíz Tostado (Cocolobo acuminata), estos se encuentran en mal estado estructural, donde se evidencio que el árbol fue intervenido por una anillada severa en el fuste. Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala de los Árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para eliminar los riesgos existentes por el árbol anteriormente mencionado por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a la especie en los aspecto cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de reponer la especie que se autoriza talar, en relación uno a uno.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Se emite concepto técnico positivo para la erradicación de un (1) árbol de la especie maíz tostado (Cocolobo acuminata) especie en mal estado estructural, relacionados en las tabla1, del presente informe y teniendo

Continuación Resolución No.0115 de 03 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Carrera 30 No. 08 Bis-19 Barrio Cinco de Enero del municipio de Valledupar, Cesar.” _ _ _ _ 4

en cuenta la información contemplada en dicha tabla. El árbol se encuentra ubicado en la Carrera 30 N° 8 Bis-19 Cinco de enero de Valledupar – Cesar, donde fue georreferenciado con sus respectivas coordenadas.

4.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

4.1.- *El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (erradicación) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.*

4.2.- *Intervenir única y exclusivamente los árboles aislado indicado en el concepto técnico en la tabla 1.*

4.3.- *El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a uno, es decir sembrar un árbol (como mínimo) por cada uno erradicado; en total será un (1) árbol reponer (como mínimo). El cual deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.*

4.4.- *El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación al árbol autorizados. El autorizado debe hacer reposición inmediata de los árboles a erradicar. La erradicación de los árboles tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.*

4.5.- *Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Una especie que reemplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.*

4.6.- *El peticionario deberá entregar a la Coordinación Git Recursos Naturales Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar, un informe de compensación del aprovechamiento forestal para su evaluación y aprobación; el cual debe contener por lo menos la siguiente información: lugar o sitio de la compensación, coordenadas Geográficas, nombre de las especies a compensar.*

4.7.- *Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la Carrera 30 N° 8 Bis-19 Cinco de enero de Valledupar – Cesar, cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.*

4.8.- *El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.*

4.9.- *Disponer en lugares apropiados el material sobrante de las actividades de tala, evitando que sean depositados en vías o caminos.*

4.10.- *Someterse a todo lo requerido para las actividades de control y seguimientos ambiental por parte de la Corporación.*

5.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

5.1.- *Se atendió solicitud de intervención forestal para erradicar un árbol aislado localizado en la Carrera 30 N° 8 Bis-19 Cinco de enero de Valledupar – Cesar, Presentado por la señora AURA ESTHER ROCHA BELEÑO identificada con cedula de ciudadanía No 42.490.719.*

Continuación Resolución No.0115 de 03 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Carrera 30 No. 08 Bis-19 Barrio Cinco de Enero del municipio de Valledupar, Cesar.” _ _ _ _ _ 5

5.2.- *En el recorrido de evaluación visual del árbol a intervenir, se verificó la existencia de un (1) árbol de la especie maíz tostado (Cocolobo acuminata) el cuales se encuentra en mal estado estructural, relacionados en la tabla 1 del presente informe, este árbol representa un peligro para las viviendas donde se encuentra ya que sus ramas pueden caer al techo y transmiten a través de la conductividad de la lluvia energía.*

5.3.- *Se intervendrán un (1) árbol de especie maíz tostado (Cocolobo acuminata), la erradicación del árbol se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR. El árbol se encuentra ubicado en la Carrera 30 N° 8 Bis-19 Cinco de enero de Valledupar – Cesar, el árbol fue georreferenciado como se indica en la tabla No 1.*

5.4.- **La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a uno, es decir sembrar un árbol por cada uno erradicado;** en total serán nueve (9) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, **para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario del árbol).**

5.5.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis metros (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), entre otras especies nativas.

5.6.- Los árboles deben ser plantados en la misma área de influencia del proyecto de infraestructura, área del sector localizado en la Carrera 30 N° 8 Bis-19 Cinco de enero de Valledupar – Cesar, por lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

5.7.- La relación de reposición y el área de reposición del árbol está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en los numerales 5.3 y 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la tala de los árboles se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.

6.2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la tala de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la erradicación y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.”

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, **“la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”**. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **“los procesos correspondientes a solicitudes**

Continuación Resolución No.0115 de 03 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Carrera 30 No. 08 Bis-19 Barrio Cinco de Enero del municipio de Valledupar, Cesar.” _ _ _ _ _ 6

reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”.

Que según lo estipula la normatividad ambiental cada municipio es responsable de las zonas verdes y los árboles que se encuentran en espacios públicos que comprendan el área de jurisdicción.

Que igualmente, las competencias que asigna la ley, en relación al mantenimiento de los árboles, establecido en el Decreto 1504 de 1998 “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial” señala que los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Que en virtud de lo anterior y una vez analizada la normatividad expuesta, y el concepto técnico resultante de la visita de inspección técnica, se considera prudente otorgar autorización al Municipio de Valledupar – Cesar, con identificación tributaria No. 800.098.911-8 para realizar intervención forestal.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en la Carrera 30 No. 08 Bis-19 Barrio Cinco de Enero del municipio de Valledupar- Cesar, mediante la actividad de tala de un (1) árbol de la especie Maíz Tostado nombre común (*Cocolobo acuminata*) nombre científico con un volumen de uno coma sesenta y dos metros cúbicos (**1,62m³**) de madera.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, las siguientes obligaciones:

1. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
2. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
6. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
7. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
8. Plantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este proveído, un (01) árbol, de especie apta para sombrío, con altura no inferior a 1 metro.
- 9. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

Continuación Resolución No.0115 de 03 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Carrera 30 No. 08 Bis-19 Barrio Cinco de Enero del municipio de Valledupar, Cesar.” _ _ _ _ _ 7

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, o a su apoderado legalmente constituido, y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

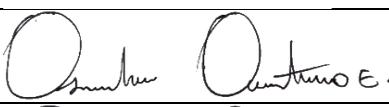
ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los Tres (03) días del mes de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,
ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE- ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CG-RNEEAP No. 110-2022**